LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUEVARA SOTO Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 27-06-2024 12:22:33 -05:00
CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-6355-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

BARRANCO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUÍMICO FARMACEÚTICO PARA LA OFICINA DE ACCESO, USO RACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA DE LA DIRIS LIMA SUR"

PERÍODO

PERÍODO:18 DE ENERO DE 2023 AL 5 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

26 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 2 9

0 2 9 2 0 2 4 2 6 3 5 5 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2024-2-6355-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUÍMICO FARMACEÚTICO PARA LA OFICINA DE ACCESO, USO RACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA DE LA DIRIS LIMA SUR"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR, CONTRATARON A PROVEEDORA PARA EFECTUAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE QUÍMICO FARMACÉUTICO PESE ENCONTRARSE IMPEDIDA DE PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO POR SANCIÓN DE INHABILITACIÓN VIGENTE, LA MISMA QUE SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, QUE NO FUE VERIFICADA DE MANERA PREVIA A SU CONTRATACIÓN; EFECTUANDO EL PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS DE HASTA S/ 20 000,00; OCASIONANDO QUE NO SE GARANTICE LA IDONEIDAD LEGAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA AFECTACIÓN A LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO AL NO PROCURAR LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	18
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	19
V.	**CONCLUSIONES**	21
VI.	**RECOMENDACIONES**	21
VII.	**APÉNDICES**	21

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-6355-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUÍMICO FARMACEÚTICO PARA LA OFICINA DE ACCESO, USO RACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA DE LA DIRIS LIMA SUR"

PERÍODO: DE 18 DE ENERO DE 2023 A 5 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6355-2024-003; mediante oficio n.° 153-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 3 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias[1].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI DIRIS LIMA SUR

2. Objetivo

Determinar si la contratación de personal químico farmacéutico para la Oficina de Acceso y Uso Racional - Farmacovigilancia de la DIRIS LIMA SUR se desarrolló en el marco de la normativa aplicable y dispositivo normativo interno

3. Materia de Control y Alcance

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, para prestar el Servicio Especializado de Químico Farmacéutico desde enero hasta abril de 2023, advirtiendose que durante dicho periodo se encontraba vigente una sanción por inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta mediante la Resolución n.° 000027-2022-CG/OSAN de 25 de noviembre de 2022, emitido por el Órgano Sancionador de la Contraloria General de la República, según consulta realizada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a quien se le pago por dichos servicios el importe total de S/ 20 000,00, configurando ello un impedimento para contratar con el Estado previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y dispositivo normativo interno, respecto a contrataciones por montos menores a 8 UIT, y afectando la potestad sancionadora del Estado. Cuyos pagos se efectuaron de la siguiente manera:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL APOYO (A) DIRIS LIMA SUR

[1] Modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Cuadro n.° 1
Resumen de pagos efectuados a la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión por el Servicio Especializado de Químico Farmacéutico periodo 2023

N°	Mes	Importe S/
1	Enero	5 000,00
2	Febrero	5 000,00
3	Marzo	5 000,00
4	Abril	5 000,00
	TOTAL	**20 000,00**

Fuente: Expedientes de pago de febrero a mayo de 2023 remitidos con Oficio n.° 363-2023-DA-DIRIS-L.S./MINSA de 10 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Equipo encargado del planeamiento operativo.

De lo antes mencionado, se desprende que la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión fue sancionada con inhabilitación para el ejercicio de la función pública a partir del 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023; sin embargo prestó servicios en la Oficina de Acceso y Uso Racional - Farmacovigilancia de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas desde el mes de enero a abril de 2023; toda vez que la DIRIS LS no procedió a verificar ni advirtió la pérdida de su capacidad legal para ejercer función pública, constituyendo por ende en un impedimento para contratar con el Estado al no efectuar la verificación en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC) lo cual era de acceso público y permitía identificar que la proveedora se encontraba sancionada.

Alcance

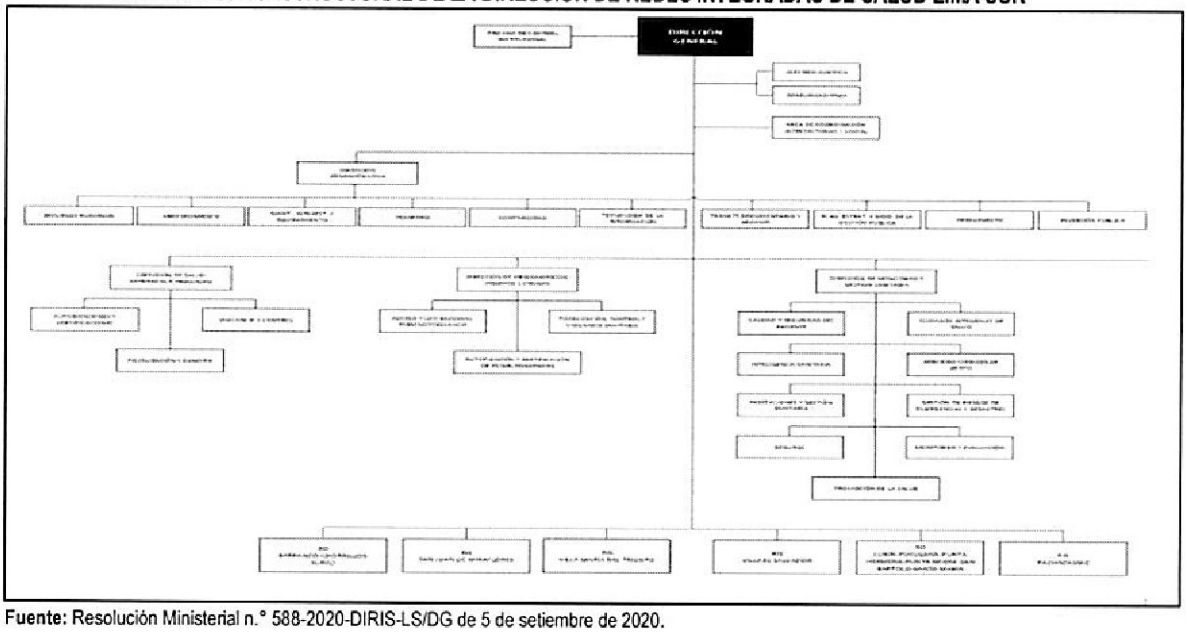
El servicio de control específico comprende el periodo del 18 de enero de 2023 a 5 de mayo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, que pertenece al Sector Salud en el nivel de gobierno nacional, implementa, ejecuta, controla y adecua las políticas de salud aplicándolas a la realidad sanitaria para facilitar la gestión de los servicios con equidad y transparencia, brindando una atención integral al usuario en forma efectiva en los diferentes niveles de atención con enfoque de red mediante un proceso de mejoramiento continuo de la calidad y del desarrollo del recurso humano para lograr una comunidad saludable.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR



Fuente: Resolución Ministerial n.° 588-2020-DIRIS-LS/DG de 5 de setiembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7. 30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad contaron con Casilla Electrónica a fin de efectuar la notificación y consignando los datos respectivos para el mismo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ASISTENTE (A) – DIRIS LIMA SUR

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR, CONTRATARON A PROVEEDORA PARA EFECTUAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE QUÍMICO FARMACÉUTICO PESE ENCONTRARSE IMPEDIDA DE PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO POR SANCIÓN DE INHABILITACIÓN VIGENTE, LA MISMA QUE SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, QUE NO FUE VERIFICADA DE MANERA PREVIA A SU CONTRATACIÓN; EFECTUANDO EL PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS DE HASTA S/ 20 000,00; OCASIONANDO QUE NO SE GARANTICE LA IDONEIDAD LEGAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA AFECTACIÓN A LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO AL NO PROCURAR LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA."

De la revisión y evaluación de la documentación relacionada a la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios para prestar servicios como químico farmacéutico, en la Oficina de Acceso y Uso Racional – Farmacovigilancia de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, se ha evidenciado que en los meses de enero a abril de 2023, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur (en adelante Entidad), contrató los servicios de la químico farmacéutico Katherine Gianina Sinchi Carrión; aun cuando aquella profesional contaba con una sanción de "Inhabilitación" vigente e inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- RNSSC, por Responsabilidad Administrativa Funcional, por cuanto fue sancionada con un (1) año de inhabilitación para el ejercicio de la función pública; por lo que, además de estar impedida para contratar con el Estado, junto a sus cotizaciones presentó Declaraciones Juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado, situación carente de veracidad, documentación que no fue verificada de manera obligatoria por los responsables de la Oficina de Abastecimiento, de manera previa a su contratación.

Cabe precisar, que con dicha situación se permitió el pago de hasta S/ 20 000.00 (Veinte mil 00/100 nuevos soles), ocasionado con dicho actuar que no se garantice la idoneidad legal[2] de la prestación del servicio y la afectación a la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado.

Lo señalado, se detalla de la siguiente manera:

De la revisión efectuada a las órdenes de servicio[3] **(Apéndice n.° 7)**, así como a los comprobantes de pago[4] **(Apéndice n.° 10)**, para el servicio especializado de químico farmacéutico se advierte que la Entidad contrató a la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, en la modalidad de locación de servicio como químico farmacéutico para la Oficina de Acceso y Uso Racional Farmacovigilancia de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas a fin de llevar a cabo la programación y seguimiento de compra y evaluación técnica para la adquisición de dispositivos médicos durante los

[2] Fundamento 40 de la Resolución N° 000013-2023-CG/TSRA- SALA 2 de 21 de junio de 2023 **(apéndice n.° 4)**, recaído en el expediente N° 0080-2022-CG/OINS, emitido por la Sala Dos del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas Procedimiento Administrativo Sancionador.

[3] Remitidos por el jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante nota informativa n.° 2592-2024-OFC-ABAST-DIRIS-L.S./MINSA recibido el 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** en atención al memorando n.° 159-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA remitido el 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

[4] Remitidos por el jefe de la Oficina de Tesorería mediante memorando n.° 380-2024-CG-OFICINA-TES-DIRIS LS recibido el 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, en atención al memorando n.° 145-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA remitido el 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

meses de enero de 2023 hasta abril de 2023, advirtiéndose que para ello se emitieron dos (2) órdenes de servicio, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Relación de órdenes de servicio y comprobantes de pago emitidos al personal locador para la Oficina de Acceso y Uso Racional - Farmacoviligancia

n.°	n.° de orden de servicio	Descripción	SIAF	Fecha	Mes	Comprobante de pago	Fecha	Importe
1	0000404	Servicio Especializado de Químico Farmacéutico	0000000435	1/02/2023	Enero	3231	10/02/2023	S/ 5 000,00
2	0001902		0000002267	9/03/2023	Febrero	5169	15/03/2023	S/ 5 000,00
					Marzo	6068	30/03/2023	S/ 5 000,00
					Abril	9263	05/05/2023	S/ 5 000,00
Total								**S/ 20 000,00**

Fuente: Oficio n.° 380-2024-CG-OFICINA –TES-DIRIS-LS/MINSA de 22 de mayo de 2024 y nota informativa n.° 2592-2024-OFC-ABAST-DIRIS-L.S./MINSA de 30 de mayo de 2024.
Elaborado por: La Comisión de Control Posterior.

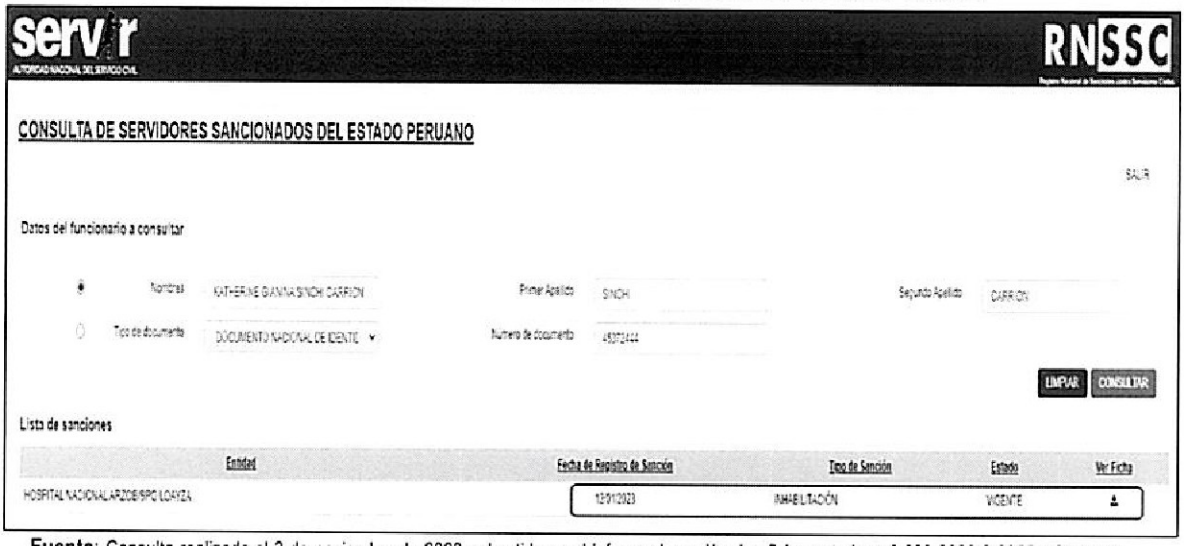
Conforme se aprecia en el cuadro precedente, es de advertir que la citada personal locadora de servicios contó con dos (2) órdenes de servicios emitidos por la DIRIS Lima Sur, de las cuales la orden de servicio n.° 0000404 correspondía a la presentación de un único entregable correspondiente al mes de enero de 2023 **(Apéndice n.°7)**, pagado con comprobante de pago n.° 3231 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; mientras que la orden de servicio n.° 0001902 consistió en la presentación de tres (3) entregables correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, los cuales fueron pagados mediante los comprobantes de pago n.os 5169, 6068 y 9263, de fechas 15 y 30 de marzo de 2023, y 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; respectivamente, emitidos a nombre de Katherine Gianina Sinchi Carrión.

Al respecto, de la consulta efectuada evidenciada en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 029-2023-2-6355-AOP comunicado a la Titular de la Entidad mediante oficio n.° 293-2023-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, respecto de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión en el módulo de "Consulta Ciudadana" del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se visualizó que la citada proveedora contó con una sanción de inhabilitación en la entidad Hospital Nacional Arzobispo Loayza registrada desde el 12 de enero de 2023; asimismo, cuya ficha de sanción emitida al 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, indicaba que la sanción por responsabilidad administrativa funcional, se encontraba vigente[5], tal como se muestra en las siguientes imágenes:

[5] Periodicidad del registro confirmada mediante oficio n.° 004055-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil señaló:

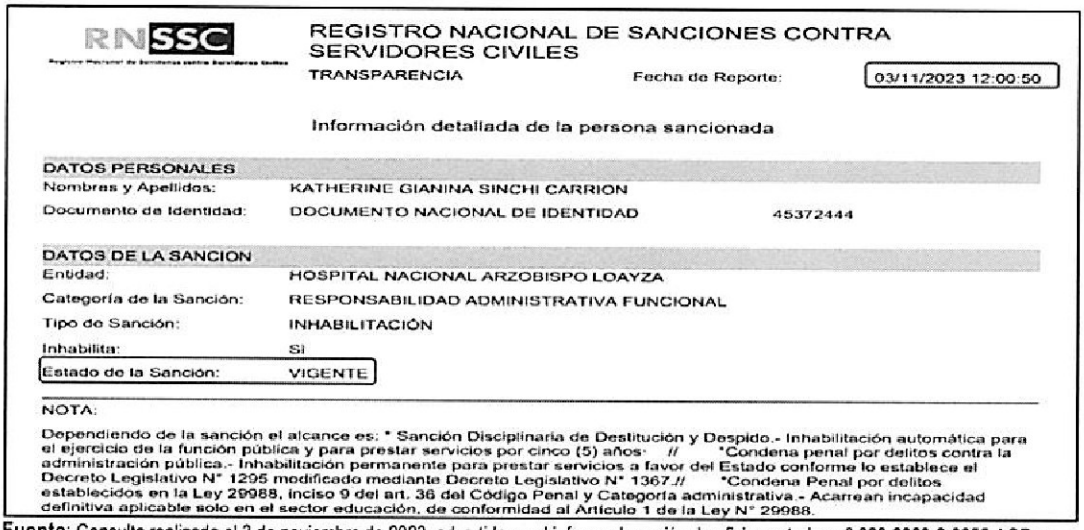
Desde el 12 enero hasta el 27 de noviembre de 2023, la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión registró una sanción de inhabilitación por responsabilidad administrativa funcional en el RNSSC, cuya vigencia fue desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2023, por falta cometida en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, inscrita por la Contraloría General de la República el 12 de enero de 2023, con Resolución N° 000027-2022-CG/OSAN del 25 de noviembre de 2022, notificada el 28 de noviembre de 2022. Se adjunta impresión de consulta y copia digital del documento que sustento su inscripción en el RNSSC (...)".

Imagen n.° 1
Consulta al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC



Fuente: Consulta realizada el 3 de noviembre de 2023, advertida en el informe de acción de oficio posterior n.° 029-2023-2-6355-AOP en la dirección https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Imagen n.° 2
Ficha de sanción de inhabilitación de Katherine Gianina Sinchi Carrión



Fuente: Consulta realizada el 3 de noviembre de 2023, advertida en el informe de acción de oficio posterior n.° 029-2023-2-6355-AOP en la dirección https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta.

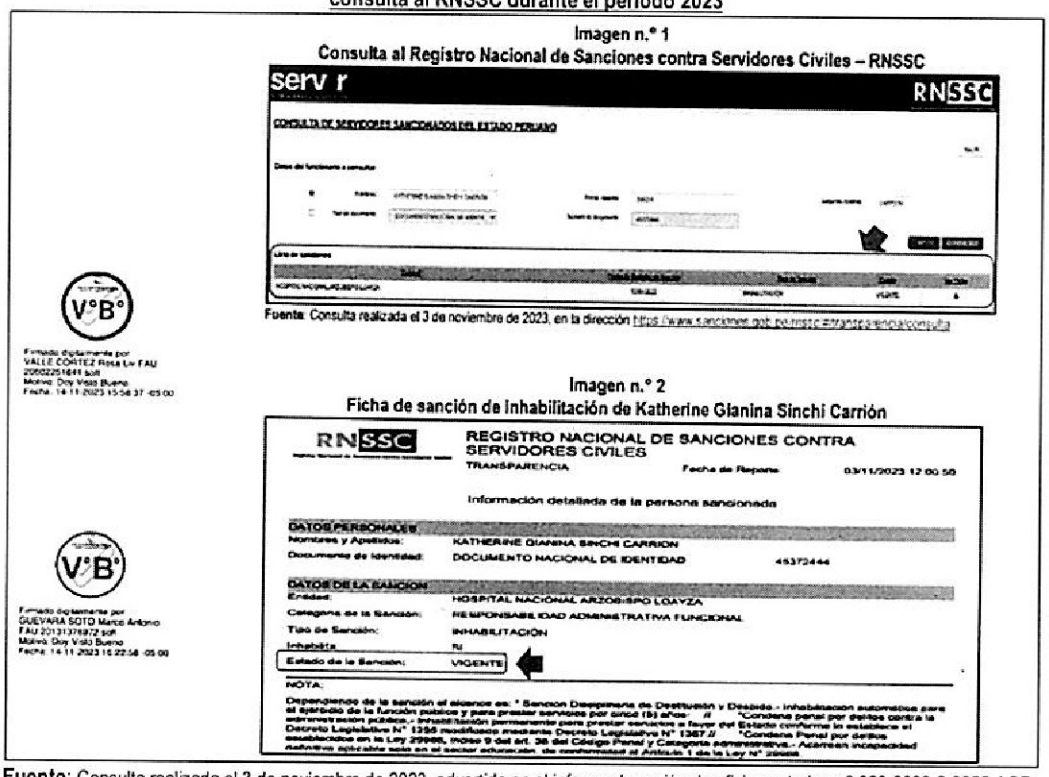
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – AUDITOR(A) – DIRIS LIMA SUR

Imagen n.° 3
Captura de imagen del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 029-2023-2-6355-AOP en el cual se efectuó la consulta al RNSSC durante el periodo 2023



Fuente: Consulta realizada el 3 de noviembre de 2023, advertida en el informe de acción de oficio posterior n.° 029-2023-2-6355-AOP.

Así también, el 3 de noviembre de 2023, de la revisión a la Relación de Sanciones Inscritas y Vigentes en el Ámbito de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, actualizado y consolidado al 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 14**), se observó en el ítem n.° 70, que mediante Resolución n.° 000027-2022-CG/OSAN de 25 de noviembre de 2022[6] (**Apéndice n.° 15**), la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión con DNI n.° 45372444 fue sancionada con inhabilitación para ejercer la función pública, vigente desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Consulta a la Relación de Sanciones Inscritas y Vigentes en el Ámbito de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República

N°	DNI	Nombres y Apellidos	Infracción	Sanción	Plazo	Resolución	Vigencia de la Sanción	
							Fecha de inicio	Fecha de término
70	45372444	Sinchi Carrión Katherine Gianina	Artículo 46, numeral 9 y 18 muy grave	Inhabilitación	1 año	000027-2022-CG/OSAN	22/12/2022	22/12/2023

Fuente: Relación de sanciones inscritas y vigentes del PAS - Actualizado al 31 de octubre de 2023. Consulta realizada el 3 de noviembre de 2023, advertida en el informe de acción de oficio posterior n.° 029-2023-2-6355-AOP.
Elaborado por: La Comisión de Control Posterior.

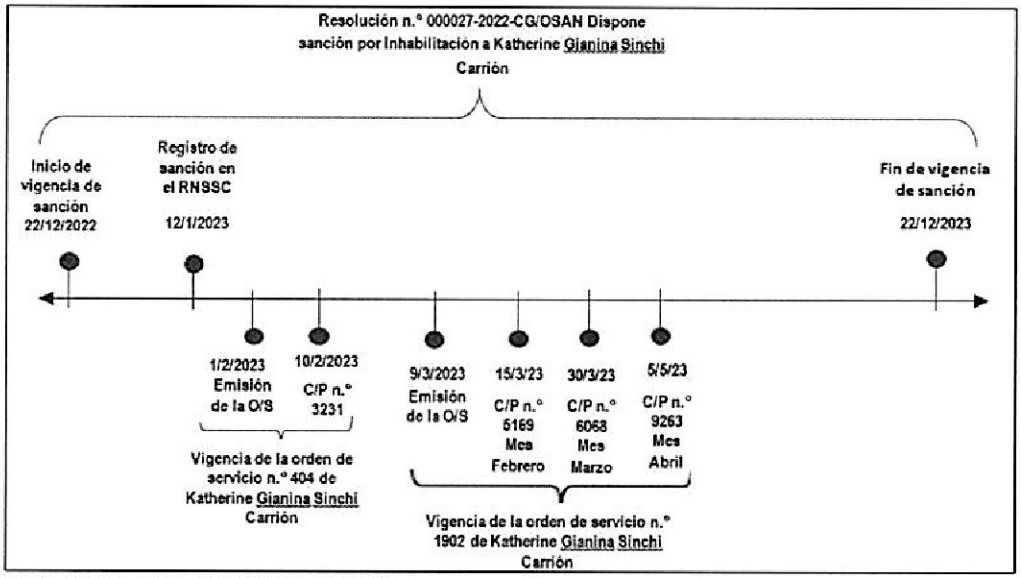
[6] Información de público conocimiento a través del enlace web https://www.gob.pe/institucion/contraloria/colecciones/17801-resoluciones-del-organo-sancionador

Siendo que de la revisión al citado acto resolutivo sancionador se advierte que fue emitido por el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República quienes resolvieron *"(...) **IMPONER** a la administrada **KATHERINE GIANINA SINCHI CARRIÓN** identificada con DNI N° 45372444, la **SANCIÓN DE UN (1) AÑO DE INHHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, al habérsele determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de las conductas infractoras previstas como muy graves en los numerales 9 y 18 del artículo 46 de la Ley N° 27785 y sus modificatorias (...)".*

En tal sentido, es de precisar que, de conformidad al numeral 7.2 del artículo 7 "Alcance de la Sanción" de la Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional[7], se ha señalado que: *"(...) la sanción de inhabilitación impide la realización de actividades que representen el ejercicio de la función pública, por parte del administrado sancionado. Así también, supone el impedimento para obtener un nuevo cargo, empleo, comisión de carácter público, celebrar contratos administrativos de servicios o contratos de cualquier naturaleza para el ejercicio de función pública en las entidades, bajo cualquier modalidad, durante la eficacia de la sanción (...)".*

En ese contexto, se advierte que durante la vigencia de sanción de tipo inhabilitación de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión esta prestó servicios en la Oficina de Acceso y Uso Racional – Farmacovigilancia en la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas de la DIRIS Lima Sur, para el Servicio Especializado de Químico Farmacéutico, conforme a la línea de tiempo que se detalla a continuación:

Gráfico n.° 1
Línea de tiempo de las contrataciones efectuadas Katherine Gianina Sinchi Carrión durante la vigencia de su sanción de inhabilitación



Elaborado por: La Comisión de Control Posterior.

Ahora bien, de la documentación verificada contenida en las ordenes de servicio se evidencia que

[7] Publicado el 21 de agosto de 2021 y modificatoria.

la prestadora de locación de servicios Katherine Gianina Sinchi Carrión, a fin de dar apariencia de contar con la idoneidad legal, suscribió y presentó junto a sus cotizaciones el formato n.° 06 "Declaración Jurada del Proveedor[8]" **(Apéndice n.° 7)**, en la que declaró expresamente lo siguiente:

"(...) 4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g). h), i). j), k), l), m), n), o), p), q) y s).

5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, Inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia e Inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso. (....)". (El subrayado es nuestro)

De la documentación revisada, se evidencia que la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión declaró no tener ningún tipo de impedimento para contratar con el Estado; así como no tener sanción alguna, ni tener inhabilitación para ejercer cargo en el Estado, según lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que, al contrastar con la información consignada en los portales de digitales de SERVIR, devendría como información carente de veracidad consignada en el procedimiento administrativo de contratación vertida en documentos suscritos y presentados ante la entidad pública, pues según RNSSC la sanción de tipo Inhabilitación se encontraba registrada desde 12 de enero de 2023, fecha anterior a la emisión de la primera orden de servicio observada, 1 de febrero de 2023, por lo que al momento de emisión de dicha orden el proveedor ya se encontraba impedido de contratar con el Estado.

Asimismo, se evidencia que se emitieron a su favor dos (2) ordenes de servicio n.° 0000404 y 0001902 de 1 de febrero y 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, cuyo monto de contratación total ascendió a S/ 20 000,00, suscritas por la señora Yeny Enrriquez Sánchez, en calidad de coordinadora técnica de adquisiciones del equipo técnico de abastecimiento y la señora Dany Shirley Rojas Cervantes, en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento, lo que denota que con relación a la señora Yeny Enrriquez Sánchez, en el respectivo procedimiento de contratación, como coordinadora técnica de adquisiciones del equipo técnico de abastecimiento, no efectuó las verificaciones, respecto si la potencial proveedora tenía la situación de impedida para contratar con el Estado, pese a contar con una fuente de plataforma web de acceso público, como es el caso del Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles que permitía verificar que lo declarado por la locadora carecía de veracidad, así como tampoco la señora Dany Shirley Rojas Cervantes, en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento, en verificar el cumplimiento de las labores del personal a su cargo, en particular de la Coordinación Técnica de Adquisiciones del Equipo Técnico de Abastecimiento.

Cabe precisar que el subnumeral 7.2.5. de la Directiva n.° 001-2020-DIRIS-LIMASUR/MINSA, Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Sur" aprobada

[8] De la orden de servicio n.° 404, se advierte que el referido formato no cuenta con fecha, mientras que de la orden de servicio n.° 1902 suscribió consignando como fecha *"(...) febrero 2023 (...)"*.

con Resolución Administrativa n.° 185-2020-DA-DIRIS LS de 9 de noviembre de 2020, señala que contando con la cotización del proveedor la Oficina de Abastecimiento (anteriormente denominado Equipo de Trabajo Funcional de Abastecimiento) debe verificar que: *"(...) Conste la razón social, domicilio, consulta de Registro Único de Contribuyente – RUC, Código de Cuenta Interbancaria – CCI vinculado al RUC, número telefónico, correo electrónico, RNP vigente (caso de montos mayores a 1 UIT) **y no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado** (...)"* (el subrayado y sombreado con negrita es nuestro).

Asimismo, al respecto la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe Técnico n.° 001783-2020-SERVIR-GPGSC de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, en su numeral 3.3, señala:

"3.3 Solo la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública se ejecutaria en cualquier entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral que ostente el servidor que se desvinculó de la primera entidad en la cual se le impuso la sanción. Siendo así, queda claro que cualquier servidor público cuya inhabilitación continúe vigente, no podría reingresar a laborar para la Administración Pública, sin importar el régimen laboral o modalidad de contratación." (El subrayado es nuestro).

En mérito a lo expuesto, se evidencia que tanto en relación a su accionar que ocasionó su inhabilitación; así como, a la presentación de declaración jurada carente de veracidad, se advierte que la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, no era personal idóneo para la prestación de los Servicios Especializados de Químico Farmacéutico, al no contar con las condiciones de Ley para llevar a cabo la programación y seguimiento de compra y evaluación técnica para la adquisición de dispositivos médicos en la Oficina de Acceso y Uso Racional – Farmacovigilancia de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas de la DIRIS Lima Sur; más aún, al no cumplir lo dispuesto en la sanción impuesta, haciendo caso omiso a esta y llevando a cabo acciones tendentes a contratar con el Estado, trabajando para este con sanción vigente que configuraba un impedimento para contratar.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias:**

 "Artículo 2. Impedimentos

 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y modificatorias:**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

000012

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo

9.2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

"Artículo 11°. – Impedimento.

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".

- **Directiva n.° 001-2020-DIRIS-LIMASUR/MINSA, Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Sur", aprobada con Resolución Administrativa n.° 185-2020-DA-DIRIS LS de 9 de noviembre de 2020.**

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2. Indagación de mercado, Cotizaciones y Cuadro Comparativo

7.2.4 El personal de contrataciones iguales o menores a 8 UIT del Equipo de Trabajo Funcional de Abastecimiento, solicita a los proveedores las cotizaciones - además de la autorización para notificar la orden de compra y/o servicio y otras comunicaciones durante la ejecución contractual (o un domicilio para dicho fin), de ser elegidos para contratar - vía correo electrónico institucional, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el requerimiento; adjuntando:

(...)

- *Formato de Declaración Jurada del Proveedor (...)*

7.2.5. Los proveedores tienen un plazo máximo de dos (2) días hábiles para cotizar, luego de ello el Equipo de Trabajo Funcional de Abastecimiento, recibe y valida las cotizaciones, verificando que:

(...)

- ✓ *Conste la razón social, domicilio, consulta de Registro Único de Contribuyente - RUC, Código de Cuenta Interbancario - CCI vinculado al RUC, número telefónico, correo electrónico, RNP vigente (caso de montos mayores a 1 UIT) y no estar Inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.*

7.4 Emisión de Orden de Compra y/o Servicio

7.4.1 Considerando la documentación señalada en los numerales 7.2.3, 7.2.4 y 7.3.1, así como la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP y/o previsión Presupuestal; el Equipo de Trabajo

Funcional de Abastecimiento procede a elaborar la orden de compra o servicio, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de determinado el proveedor (postor adjudicado) a contratar (...)"

El hecho expuesto fue ocasionado, por omisión al ejercicio de sus funciones de Yeny Enrriquez Sánchez, coordinadora técnica de adquisiciones del equipo técnico de Abastecimiento y la señora Dany Shirley Rojas Cervantes, en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento, que mediante la aprobación de las ordenes de servicio sin efectuar las verificaciones del cumplimiento del requisito de "*no estar Inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado*" de la persona locadora para el servicio especializado de químico farmacéutico, efectuándose desembolsos por S/ 20 000,00 en favor de una (1) persona inhabilitada, pese a que no correspondia contratar con la misma al configurar un impedimento para contratar con el Estado, lo que no garantizó la idoneidad legal de la prestación del servicio, así como no aseguró que se efectivice del poder punitivo de la sanción impuesta; asimismo por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión quien actuando con impunidad a la finalidad e interés público en mérito a lo dispuesto por el Órgano Sancionador de la Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloria General de la República[9], suscribió declaraciones juradas durante del procedimiento administrativo de contratación, con información carente de veracidad a fin de prestar servicios en la DIRIS Lima Sur.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, con sus documentos, conforme al **(Apéndice n.° 18)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados dentro del plazo otorgado, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 18)** del Informe de Control Específico.

A continuación, se describe el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho:

- **Dany Shirley Rojas Cervantes**, identificada con DNI N.° 22502688, en su condición de personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057, designada mediante Resolución Directoral n. ° 32-2023-DIRIS-LS/DG de 23 de enero de 2023, como jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur **(Apéndice n.° 19)**, y concluida su designación mediante Resolución Directoral n.° 173-2023-DIRIS-LS/DG de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, ejerciendo dicho cargo por el periodo de 23 de enero de 2023 hasta 22 de marzo de 2023; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-3 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, a través de su casilla electrónica n.° 22502688, creada en el sistema electrónico administrativo por la Contraloria General de la República "eCasilla - CGR", presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 18 de junio de 2024, que consta de diecisiete (17) folios en mérito a lo siguiente:

[9] Resolución n.° 000027-2022-CG/OSAN de 25 de noviembre de 2022, notificado con cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 00000209-2022-CG/OSAN el 28 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 17)**.

Habiendo realizado la evaluación de la participación de la citada funcionaria, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 18**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado; por lo que se identifica presunta responsabilidad administrativa por suscribir la orden de servicio n.° 0000404 de 1 de febrero de 2023 que correspondía a la presentación de un único entregable correspondiente al mes de enero de 2023, y la orden de servicio n.° 0001902 de 9 de marzo de 2023 que consistió en la presentación de tres (3) entregables correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2023, a nombre de la locadora Katherine Gianina Sinchi Carrión para el Servicio Especializado de Químico Farmacéutico para la Oficina de Acceso y Uso Racional – Farmacovigilancia de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, sin controlar el proceso de contratación del servicio a través de la verificación del cumplimiento de las labores del personal a su cargo, tal es el caso del accionar de la señora Yeny Enrriquez Sánchez, como coordinadora técnica de adquisiciones del equipo técnico de abastecimiento, quien no efectuó la verificación de la cotización presentada por la locadora Katherine Gianina Sinchi Carrión, quien presentó en dos (2) oportunidades el Formato n.° 06 – "Declaración Jurada del Proveedor", en la que declaró expresamente lo siguiente:

"(...) 4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g). h), i). j), k), l), m), n), o), p), q) y s).

5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, Inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. e Inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso. (....)". (El subrayado es nuestro)

Dicha situación ocasionó que se efectúen desembolsos por S/ 20 000,00 en favor de una (1) persona inhabilitada, pese a que no correspondía contratar con la misma al configurar un impedimento para contratar con el Estado, lo que no garantizó la idoneidad legal de la prestación del servicio, así como no aseguró que se efectivice del poder punitivo de la sanción impuesta.

Ello en contravención del Artículo 11 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y modificatorias, en concordancia con el subnumeral 7.2.4, 7.2.5 y 7.4.1 de la Directiva n.° 001-2020-DIRIS-LIMASUR/MINSA, Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Sur" aprobada con Resolución Administrativa n.° 185-2020-DA-DIRIS LS de 9 de noviembre de 2020.

Asimismo, incumplió lo establecido el artículo 2° literal d), literales a) y i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, por los cuales le correspondía *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Conocer las*

labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", el cual se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Asimismo, en concordancia, con el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece los principios siguientes:

1. *Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

Así como el ***Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública***. *El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6) Responsabilidad**: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Seguidamente, incumplió su deber funcional previsto en el inciso a), c) y s) del artículo 12° de la modificación de funciones específicas y de denominaciones de equipos de trabajo/ unidad funcional a oficinas DIRIS -LS, aprobado con Resolución Directoral n.° 594-2022-DIRIS-LS/DG de 12 de julio de 2022, funciones específicas de la Oficina de Abastecimiento que establece: *"a) Planificar, coordinar y controlar los procesos de Contrataciones de bienes, servicios y obras; de almacenamiento y distribución; así como, el control patrimonial de los bienes, servicios y ejecución de las obras de transporte requeridos, en el marco de las actividades programadas en el Plan Operativo Institucional (POI), proponiendo las políticas, procesos, procedimientos y directivas internas para la adecuada gestión de abastecimiento de la DIRIS LS, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"*. Así como lo establece el inciso *c) "Programar, coordinar y ejecutar el proceso el proceso de Contrataciones de los bienes, servicios y obras, formalizados por los Comités de Selección o el Órgano encargado de la Contrataciones, dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones vigente, así como realizar su seguimiento en coordinación con los órganos y áreas/unidades funcionales de las DIRIS LS". Finalmente, el inciso s) Monitorear y controlar los procesos y /o procedimientos correspondientes; así como proponer e implementar acciones de mejora continua en materia de competencia.*

Como resultado de la evaluación efectuada a la participación en los hechos comunicados a la señora **Dany Shirley Rojas Cervantes**, se ha determinado que el hecho evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

- **Yeny Enrriquez Sánchez**, identificada con DNI N.° 18081371, en su condición de personal designado mediante Resolución Administrativa n. ° 375-2022-ET-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 19 de abril de 2022, en el cargo de Coordinadora Técnica de Adquisiciones del Equipo de Trabajo de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur **(Apéndice n.° 19)**, y concluida su designación mediante Resolución Administrativa n.° 406-2023-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, ejerciendo dicho cargo por el periodo de 15 de marzo de 2023 hasta 20 de abril de 2023; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-3 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, a través de su casilla electrónica

n.° 18081371, creada en el sistema electrónico administrativo por la Contraloría General de la República "eCasilla -CGR", presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 18 de junio de 2024, que consta de diecisiete (17) folios en mérito a lo siguiente:

Habiendo realizado la evaluación de la participación de la citada funcionaria, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 18**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado; por lo que se identifica presunta responsabilidad administrativa por autorizar a través de la suscripción de la orden de servicio n.° 0000404 de 1 de febrero de 2023 que correspondía a la presentación de un único entregable correspondiente al mes de enero de 2023, y la orden de servicio n.° 0001902 de 9 de marzo de 2023 que consistió en la presentación de tres (3) entregables correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2023, a nombre de la locadora Katherine Gianina Sinchi Carrión para el Servicio Especializado de Químico Farmacéutico para la Oficina de Acceso y Uso Racional – Farmacovigilancia de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, sin efectuar el control en la verificación de la documentación respecto de la cotización presentada por la locadora Katherine Gianina Sinchi Carrión, quien presentó en dos (2) oportunidades el Formato n.° 06 – "Declaración Jurada del Proveedor", en la que declaró expresamente lo siguiente:

"(...) 4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g). h), i). j), k), l), m), n), o), p), q) y s).

5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, Inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. e Inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso. (....)". (El subrayado es nuestro)

Dicha situación ocasionó que se efectúen desembolsos por S/ 20 000,00 en favor de una (1) persona inhabilitada, pese a que no correspondía contratar con la misma al configurar un impedimento para contratar con el Estado, lo que no garantizó la idoneidad legal de la prestación del servicio, así como no aseguró que se efectivice del poder punitivo de la sanción impuesta.

Ello en contravención del Artículo 11 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y modificatorias, en concordancia con el subnumeral 7.2.4, 7.2.5 y 7.4.1 de la Directiva n.° 001-2020-DIRIS-LIMASUR/MINSA, Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Sur" aprobada con Resolución Administrativa n.° 185-2020-DA-DIRIS LS de 9 de noviembre de 2020.

Asimismo, incumplió lo establecido el artículo 2° literal d), literales a) y i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, por los cuales le correspondía "*Desempeñar sus*

000017

funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", el cual se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Por consiguiente, vulneró lo señalado en el Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa que en el artículo 23º *establece: "Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas", y el artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, incumpliendo con su deber funcional debido a su actuación de manera directa y con pleno conocimiento de sus actuaciones.

Asimismo, en concordancia, con el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece los principios siguientes:

1. *Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

Así como el ***Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública.*** *El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6) Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Seguidamente, incumplió su deber funcional previsto en el perfil de puesto con el que fue calificado en donde señala: ***Funciones del Puesto,*** *1. Planificar, dirigir, supervisar y controlar la ejecución de las actividades de trabajo a su cargo, para la adquisición de bienes/ servicios, según las necesidades de las unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, 4. Revisar, Supervisar y controlar la formulación de la Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio y el 15. Cumplir y hacer cumplir el código de Ética de la Función Pública, las normas y reglamento de la Directivas vigentes, referente a la unidad funcional a su cargo.*

Como resultado de la evaluación efectuada a la participación en los hechos comunicados a la señora **Yeny Enrriquez Sánchez**, se ha determinado que el hecho evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, contrataron a proveedora para efectuar el Servicio

Especializado de Químico Farmacéutico pese encontrarse impedida de prestar servicios al Estado por sanción de inhabilitación vigente, la misma que suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad, que no fue verificada de manera previa a su contratación; efectuando el pago por servicios prestados de hasta s/ 20 000,00; ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación del servicio y la afectación a la potestad sancionadora del estado al no procurar la efectividad de la sanción impuesta" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, contrataron a proveedora para efectuar el Servicio Especializado de Químico Farmacéutico pese encontrarse impedida de prestar servicios al Estado por sanción de inhabilitación vigente, la misma que suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad, que no fue verificada de manera previa a su contratación; efectuando el pago por servicios prestados de hasta s/ 20 000,00; ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación del servicio y la afectación a la potestad sancionadora del estado al no procurar la efectividad de la sanción impuesta" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Tercero partícipe

- **Katherine Gianina Sinchi Carrión**, identificada con DNI N.° 45372444, en su condición de locadora de servicios mediante orden de servicio n.° 0000404 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)** que correspondía a la presentación de un único entregable, correspondiente al mes de enero de 2023, y mediante orden de servicio n.° 0001902 **(Apéndice n.° 19)** de 9 de marzo de 2023 que consistió en la presentación de tres (3) entregables correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2023, para brindar del Servicio Especializado de Químico Farmacéutico; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-3 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, a través de su casilla electrónica n.° 45372444, creada en el sistema electrónico administrativo por la Contraloría General de la República "eCasilla -CGR", presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 18 de junio de 2024, que consta de ocho (8) folios en mérito a lo siguiente:

Habiendo realizado la evaluación de la participación de la citada funcionaria, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado; por lo que se identifica presunta responsabilidad por suscribir hasta en dos (2) oportunidades el Formato n.° 06 – "Declaración Jurada del Proveedor", identificados en la orden de servicio n.° 0000404 de 1 de febrero de 2023 que correspondía a la presentación de un único entregable correspondiente al mes de enero de 2023, y para la orden de servicio n.° 0001902 de 9 de marzo de 2023, que consistió en la presentación de tres (3) entregables correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2023, en los que declaró expresamente lo siguiente:

"(...) 4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g). h), i). j), k), l), m), n), o), p), q) y s).

5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, Inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. e Inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso. (....)". (El subrayado es nuestro)

Evidenciándose que declaró no tener ningún tipo de impedimento para contratar con el Estado; así como no tener sanción alguna, ni tener inhabilitación para ejercer cargo en el Estado, según lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que, al contrastar con la información consignada en los portales de digitales de SERVIR, devendría como información carente de veracidad consignada en el procedimiento administrativo de contratación vertida en documentos suscritos y presentados ante la entidad pública, pues según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, la sanción de tipo Inhabilitación se encontraba registrada desde 12 de enero de 2023, fecha anterior a la emisión de la primera orden de servicio observada, 1 de febrero de 2023, por lo que al momento de emisión de dicha orden el proveedor ya se encontraba impedido de contratar con el Estado.

Dicha situación ocasionó que se efectúen desembolsos por S/ 20 000,00 en favor de una (1) persona inhabilitada, pese a que no correspondía contratar con la misma al configurar un impedimento para contratar con el Estado, lo que no garantizó la idoneidad legal de la prestación del servicio, así como no aseguró que se efectivice del poder punitivo de la sanción impuesta.

Ello en contravención del Artículo 11 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 que señala: ***Artículo 11°. – Impedimento.*** *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la presente Ley, las siguientes personas: (...), q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – AUDITOR (A) – DIRIS LIMA SUR

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la "Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", se formula la conclusión siguiente:

La señora Katherine Gianina Sinchi Carrión fue sancionada con inhabilitación para el ejercicio de la función pública a partir del 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023; sin embargo prestó el Servicio Especializado de Químico Farmacéutico en la Oficina de Acceso y Uso Racional - Farmacovigilancia de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas desde el mes de enero a abril de 2023; toda vez que funcionaria y servidora de la DIRIS LS no procedió a verificar ni advirtió la perdida de su capacidad legal para ejercer función publica, constituyendo por ende en un impedimento para contratar con el Estado al no efectuar la verificación en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC), lo que ocasionó que se efectúen desembolsos por S/ 20 000,00 en favor de una (1) persona inhabilitada, lo que no garantizó la idoneidad legal de la prestación del servicio, así como no aseguró que se efectivice del poder punitivo de la sanción impuesta.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales contra el personal comprendido en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determine la responsabilidad penal que corresponda.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Impresión con firma digital de la Resolución n.° 000013-2023-CG/TSRA-SALA 2 de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de la nota informativa n.° 2592-2024-OFC-ABAST-DIRIS-L.S./MINSA emitido y recibido el 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del memorando n.° 159-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA emitido y recibido el 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de las ordenes de servicio n.os 0000404 de 1 de febrero de 2023 y 0001902 de 9 de marzo de 2023, las cuales cuentan con el siguiente detalle:

- De la orden de servicio n.° 0000404 de 1 de febrero de 2023:

 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000404 de 1 de febrero de 2023.
 - Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-181 de 7 de febrero de 2023 emitido por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
 - Copia simple del Formulario n.° 1609 – Suspensión de 4ta categoría a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
 - Copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicio por único entregable – enero, emitido a nombre de Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
 - Copia fedateada del informe de actividades n.° 001-2023-KGSC por único entregable (enero), suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
 - Copia fedateada de la nota informativa n.° 122-2023-OPTO-DA-DIRIS-L.S./MINSA emitido y recibido el 31 de enero de 2023.
 - Copia fedateada de la Nota n.° 0000000573 de Certificación de Crédito Presupuestario de 30 de enero de 2023
 - Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000612 de 30 de enero de 2023.
 - Copia fedateada de la nota informativa n.° 143-2023-OF-ABAST-DIRIS-LS/MINSA emitido y recibido el 30 de enero de 2023.
 - Copia fedateada de la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente n.° 22-080649-001 de 29 de diciembre de 2022.
 - Copia fedateada del memorado n.° 3144-2022-DMID-DIRIS-L.S./MINSA emitido el 29 de diciembre de 2022, recibido el 30 de diciembre de 2022.
 - Copia fedateada de la nota informativa n.° 048-2022-OF-AURF-DMID-DIRIS-LS/MINSA emitido el 29 de diciembre de 2022.
 - Copia fedateada de los términos de referencia para el Servicio Especializado de un Químico Farmacéutico para la Oficina de Acceso y Uso Racional – Farmacovigilancia.
 - Copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 000790 de 16 de enero de 2023.
 - Copia fedateada del Formato n.° 05 Cotización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
 - Copia fedateada del Formato n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
 - Copia fedateada del Formato n.° 07 Declaración Jurada para Prevenir Casos de Nepotismo suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
 - Copia fedateada del Formato n.° 10 Carta de Autorización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.

- Copia simple de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión emitido por el Registro Nacional de Proveedores del OSCE.
- Copia simple de la Ficha Ruc de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del DNI de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Certificado de Habilidad Profesional.
- Copia simple del Curriculum Vitae documentado de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.

- De la orden de servicio n.° 0001902 de 9 de marzo de 2023, divido en (3) tres entregables con el siguiente detalle:

Primer entregable

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001902 de 9 de marzo de 2023.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-183 de 10 de marzo de 2023, emitido por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Formulario n.° 1609 – Suspensión de 4ta categoría a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicio, por el primer entregable – febrero, emitido a nombre de Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada del informe de actividades n.° 001-2023-KGSC por el primer entregable (febrero), suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada de la nota informativa n.° 361-2023-OPTO-DA-DIRIS-L.S./MINSA emitido y recibido el 7 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la Nota n.° 0000002114 de Certificación de Crédito Presupuestario de 2 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 002189 de 2 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la nota informativa n.° 609-2023-OF-ABAST-DIRIS-LS/MINSA emitido el 3 de marzo de 2023 y recibido el 7 de marzo de 2023.
- Copia simple de la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente n.° 22-012254-001 de 17 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del memorado n.° 319-2023-DMID-DIRIS-L.S./MINSA emitido y recibido el 17 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 06-2023-OF-AURF-DMID-DIRIS-LS/MINSA emitido el 17 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 002287 de 17 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de los términos de referencia para el Servicio Especializado de un Químico Farmacéutico para la Oficina de Acceso y Uso Racional – Farmacovigilancia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (A) DIRIS LIMA SUR

- Copia fedateada del Formato n.° 05 Cotización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 07 Declaración Jurada para Prevenir Casos de Nepotismo suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 10 Carta de Autorización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia simple de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión emitido por el Registro Nacional de Proveedores del OSCE.
- Copia simple de la Ficha Ruc de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del DNI de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Certificado de Habilidad Profesional.

Segundo entregable

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001902 de 9 de marzo de 2023.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-184 de 27 de marzo de 2023, emitido por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Formulario n.° 1609 – Suspensión de 4ta categoría a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicio, por el segundo entregable – marzo, emitido a nombre de Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada del Informe de actividades n.° 002-2023-KGSC por el segundo entregable (marzo), suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada del Formato n.° 05 Cotización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 07 Declaración Jurada para Prevenir Casos de Nepotismo suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 10 Carta de Autorización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".

- Copia simple de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión emitido por el Registro Nacional de Proveedores del OSCE.
- Copia simple de la Ficha Ruc de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del DNI de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Certificado de Habilidad Profesional.

Tercer entregable

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001902 de 9 de marzo de 2023.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-185 de 27 de abril de 2023, emitido por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Formulario n.° 1609 – Suspensión de 4ta categoría a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicio, por el tercer entregable – abril, emitido a nombre de Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada del Informe de actividades n.° 003-2023-KGSC por el tercer entregable (abril), suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada del Formato n.° 05 Cotización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 07 Declaración Jurada para Prevenir Casos de Nepotismo suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 10 Carta de Autorización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia simple de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión emitido por el Registro Nacional de Proveedores del OSCE.
- Copia simple de la Ficha Ruc de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del DNI de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Certificado de Habilidad Profesional.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del memorando n.° 380-2024-CG-OFICINA-TES-DIRIS-L.S./MINSA emitido el 22 de mayo de 2024, recibido el 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del memorando n.° 145-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA emitido y recibido el 22 de mayo de 2024

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3231 de 10 de febrero de 2023 correspondiente a la orden de servicio n.° 0000404 de 1 de febrero de 2023, y los comprobantes de pago n.os 5169 de 15 de marzo de 2023, 6068 de 30 de marzo de 2023 y 9263 de 5 de mayo de 2023 correspondientes a la orden de servicio n.° 0001902 de 9 de marzo de 2023, las cuales cuentan con el siguiente detalle:

Comprobante de pago n.° 3231 de 10 de febrero de 2023

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3231 de 10 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del informe de transferencias interbancarias de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión de 10 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000404 de 1 de febrero de 2023.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-181 de 7 de febrero de 2023, emitido por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Formulario n.° 1609 – Suspensión de 4ta categoría a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicio por único entregable – enero, emitido a nombre de Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada del Informe de actividades n.° 001-2023-KGSC por único entregable (enero), suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada de la nota informativa n.° 122-2023-OPTO-DA-DIRIS-L.S./MINSA emitido y recibido el 31 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Nota n.° 0000000573 de Certificación de Crédito Presupuestario de 30 de enero de 2023
- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000612 de 30 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la nota informativa n.° 143-2023-OF-ABAST-DIRIS-LS/MINSA emitido y recibido el 30 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente n.° 22-080649-001 de 29 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del memorado n.° 3144-2022-DMID-DIRIS-L.S./MINSA emitido el 29 de diciembre de 2022, recibido el 30 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la nota informativa n.° 048-2022-OF-AURF-DMID-DIRIS-LS/MINSA emitido el 29 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de los términos de referencia para el Servicio Especializado de un Químico Farmacéutico para la Oficina de Acceso y Uso Racional – Farmacovigilancia.
- Copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 000790 de 16 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Formato n.° 05 Cotización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AUDITOR(A) DIRIS LIMA SUR

- Copia fedateada del Formato n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada del Formato n.° 07 Declaración Jurada para Prevenir Casos de Nepotismo suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada del Formato n.° 10 Carta de Autorización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia simple de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión emitido por el Registro Nacional de Proveedores del OSCE.
- Copia simple de la Ficha Ruc de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del DNI de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Certificado de Habilidad Profesional.
- Copia simple del Curriculum Vitae documentado de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.

Comprobante de pago n.° 5169 de 15 de marzo de 2023

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5169 de 15 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del informe de transferencias interbancarias de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión de 15 de marzo de 2023
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001902 de 9 de marzo de 2023.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-183 de 10 de marzo de 2023, emitido por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Formulario n.° 1609 – Suspensión de 4ta categoría a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicio, por el primer entregable – febrero, emitido a nombre de Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada del Informe de actividades n.° 001-2023-KGSC por el primer entregable (febrero), suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada de la nota informativa n.° 361-2023-OPTO-DA-DIRIS-L.S./MINSA emitido y recibido el 7 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la Nota n.° 0000002114 de Certificación de Crédito Presupuestario de 2 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 002189 de 2 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la nota informativa n.° 609-2023-OF-ABAST-DIRIS-LS/MINSA emitido el 3 de marzo de 2023 y recibido el 7 de marzo de 2023.
- Copia simple de la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente n.° 22-012254-001 de 17 de febrero de 2023.

- Copia fedateada del memorado n.° 319-2023-DMID-DIRIS-L.S./MINSA emitido y recibido el 17 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 06-2023-OF-AURF-DMID-DIRIS-LS/MINSA emitido el 17 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 002287 de 17 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de los términos de referencia para el Servicio Especializado de un Químico Farmacéutico para la Oficina de Acceso y Uso Racional – Farmacovigilancia.
- Copia fedateada del Formato n.° 05 Cotización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 07 Declaración Jurada para Prevenir Casos de Nepotismo suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 10 Carta de Autorización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia simple de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión emitido por el Registro Nacional de Proveedores del OSCE.
- Copia simple de la Ficha Ruc de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del DNI de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Certificado de Habilidad Profesional.

Comprobante de pago n.° 6068 de 30 de marzo de 2023

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6068 de 30 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del informe de transferencias interbancarias de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión de 15 de marzo de 2023 y 30 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001902 de 9 de marzo de 2023.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-184 de 27 de marzo de 2023, emitido por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Formulario n.° 1609 – Suspensión de 4ta categoría a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicio, por el segundo entregable – marzo, emitido a nombre de Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.

000028

- Copia fedateada del Informe de actividades n.° 002-2023-KGSC por el segundo entregable (marzo), suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada del Formato n.° 05 Cotización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 07 Declaración Jurada para Prevenir Casos de Nepotismo suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 10 Carta de Autorización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia simple de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión emitido por el Registro Nacional de Proveedores del OSCE.
- Copia simple de la Ficha Ruc de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del DNI de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Certificado de Habilidad Profesional.

Comprobante de pago n.° 9263 de 5 de mayo de 2023

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9263 de 5 de mayo de 2023
- Copia fedateada del informe de transferencias interbancarias de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión de 15 de marzo de 2023, 30 de marzo de 2023 y 5 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001902 de 9 de marzo de 2023.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-185 de 27 de abril de 2023, emitido por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Formulario n.° 1609 – Suspensión de 4ta categoría a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicio, por el tercer entregable – abril, emitido a nombre de Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada del Informe de actividades n.° 003-2023-KGSC por el tercer entregable (abril), suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión sin fecha.
- Copia fedateada del Formato n.° 05 Cotización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AUDITOR (A) DIRIS LIMA SUR

- Copia fedateada del Formato n.° 07 Declaración Jurada para Prevenir Casos de Nepotismo suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia fedateada del Formato n.° 10 Carta de Autorización suscrito por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, consignando como fecha "Febrero 2023".
- Copia simple de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista a nombre de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión emitido por el Registro Nacional de Proveedores del OSCE.
- Copia simple de la Ficha Ruc de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del DNI de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia simple del Certificado de Habilidad Profesional.

Apéndice n.° 11 : Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/6355-02-011, que contiene:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/6355-02-011 con el cual se remite el oficio n.° 293-2023-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 14 de noviembre de 2023 e informe de acción de oficio posterior n.° 0293-2023-2-6355-AOP de la misma fecha.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 293-2023-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 14 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital del informe de acción de oficio posterior n.° 029-2023-2-6355-AOP de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12 : Copia simple de la Ficha de sanción por inhabilitación emitida al 3 de noviembre de 2023 por el Registro de Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles donde consta la inscripción de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.

Apéndice n.° 13 : Impresión con firma digital del oficio n.° 004055-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 14 : Copia simple de la relación de Sanciones Inscritas y Vigentes en el Ámbito de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, actualizado y consolidado al 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 15 : Impresión con firma digital de la Resolución n.° 000027-2022-CG/OSAN de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 001783-2020-SERVIR-GPGSC de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 17 : Impresión con firma digital del oficio n.° 002381-2024-CG/OGPAS de 5 de junio de 2024, que contiene la impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000209-2022-CG/OSAN el 28 de noviembre de 2022 mediante la cual se notificó la Resolución n.° 000027-2022-CG/OSAN de 25 de noviembre de 2022 a la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.

Apéndice n.° 18 : Pliego de hechos, copia fedateada de los motivos, impresión con firma digital del Cargo de Notificación, las Cédulas de Notificación Electrónica y los

000030

comentarios o aclaraciones presentados por cada persona comprendida en los hechos de presunta irregularidad, así como su evaluación:

- Pliego de hechos y copia fedateada de los motivos de las personas comprendidas.

- Señora **Dany Shirley Rojas Cervantes**:
 - Impresión digital del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/6355-02-003 de 11 de junio de 2024.
 - Impresión digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/6355-02-003 de 11 de junio de 2024.
 - Copia fedateada de la Cedula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-3 de 11 de abril de 2024.
 - Copia fedateada de los comentarios presentados por la señora **Dany Shirley Rojas Cervantes** mediante documento sin número de 18 de junio de 2024.

- Señora **Yeny Enrriquez Sánchez**:
 - Impresión digital del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/6355-02-003 de 11 de junio de 2024.
 - Impresión digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/6355-02-003 de 11 de junio de 2024.
 - Copia fedateada de la Cedula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-3 de 11 de abril de 2024.
 - Copia fedateada de los comentarios presentados por la señora **Yeny Enrriquez Sánchez** mediante documento sin número de 18 de junio de 2024.

- Señora **Katherine Gianina Sinchi Carrión**:
 - Impresión digital del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/6355-02-003 de 11 de junio de 2024.
 - Impresión digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/6355-02-003 de 11 de junio de 2024.
 - Copia fedateada de la Cedula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-3 de 11 de abril de 2024.
 - Copia fedateada de los comentarios presentados por la señora **Katherine Gianina Sinchi Carrión** mediante carta sin número de 18 de junio de 2024.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 19 : Documentos que acreditan la designación y cese del personal participante en los hechos con presunta irregularidad:

- Señora **Dany Shirley Rojas Cervantes**, en su condición de jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur:

000031

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n. ° 32-2023-DIRIS-LS/DG de 23 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 173-2023-DIRIS-LS/DG de 22 de marzo de 2023.

- Señora **Yeny Enrriquez Sánchez**, en su condición de coordinadora técnica del Equipo Técnico de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur:
 - Copia fedateada de la Resolución Administrativa n. ° 375-2022-ET-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 19 de abril de 2022, que contiene copia fedateada del memorando n.° 203-2022-DG-DIRIS-L.S./MINSA emitido el 11 de abril de 2022, recibido el 12 de abril de 2022.
 - Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 406-2023-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 20 de abril de 2023

- Señora **Katherine Gianina Sinchi Carrión**, en su condición de proveedora del Servicio Especializado de Químico Farmacéutico para la Oficina de Acceso y Uso Racional – Farmacovigilancia de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur:

 - Copia simple de la orden de servicio n.° 0000404 de 1 de febrero de 2023 que correspondía a la presentación de un único entregable correspondiente al mes de enero de 2023,
 - Copia simple de la orden de servicio n.° 0001902 de 9 de marzo de 2023 que consistió en la presentación de tres (3) entregables correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2023

Apéndice n.° 20 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada de la Resolución n.° 594-2022-DIRISLS/DG de 12 de julio de 2022, que aprueba las "Modificaciones de las funciones específicas y denominaciones de EQUIPO DE TRABAJO y UNIDAD FUNCIONAL por OFICINA de las unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur".
- Copia fedateada de la Directiva n.° 001-2020-DIRIS-LIMASUR/MINSA, Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Sur" aprobada con Resolución Administrativa n.° 185-2020-DA-DIRIS LS de 9 de noviembre de 2020.

Barranco, 26 de junio de 2024.

Berly Urbano Cuellar Sánchez
Supervisor de Comisión

Luz Cecilia Vélez Elera
Jefe de Comisión

Deysi Elena Cesias Rosado
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranco, 26 de junio de 2024.

Marco Antonio Guevara Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

Apéndice n.° 1


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
DIRIS LIMA SUR


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
DIRIS LIMA SUR


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRIS LIMA SUR

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-6355-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR, CONTRATARON A PROVEEDORA PARA EFECTUAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE QUÍMICO FARMACÉUTICO PESE ENCONTRARSE IMPEDIDA DE PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO POR SANCIÓN DE INHABILITACIÓN VIGENTE, LA MISMA QUE SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, QUE NO FUE VERIFICADA DE MANERA PREVIA A	Dany Shirley Rojas Cervantes	22502688	Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LS.	23/01/2023	22/03/2023	Cas Funcional	[redacted]	[redacted]				X
2		Yeny Enrriquez Sánchez	18081371	Coordinadora Técnico de Adquisiciones del Equipo de Trabajo de Abastecimiento de la DIRIS LS.	19/04/2022	20/04/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]					X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – DIRIS LIMA SUR – JEFE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – DIRIS LIMA SUR – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – DIRIS LIMA SUR – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – DIRIS LIMA SUR – ABOGADO (A)

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	SU CONTRATACIÓN; EFECTUANDO EL PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS DE HASTA S/ 20 000,00; OCASIONANDO QUE NO SE GARANTICE LA IDONEIDAD LEGAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA AFECTACIÓN A LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO AL NO PROCURAR LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA."	Katherine Gianina Sinchi Carrión	45372444	Quimico Farmacéutico	1/02/2023	9/03/2023	Locación de Servicio	[redacted]	[redacted]		X		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRIS LIMA SUR — JEFE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRIS LIMA SUR — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRIS LIMA SUR — JEFE DE 3 COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRIS LIMA SUR — ABOGADO(A)

000036

Barranco, 25 de junio de 2024

OFICIO N° 190-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA

Señora:
Sheyla Karen Chumbile Andia
Directora General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur
Barranco/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-OCI/6355-SCE

REF. : a) Oficio n.° 153-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 3 de junio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias[1].

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de personal Químico Farmacéutico para la Oficina de Acceso, Uso Racional de Farmacovigilancia de la DIRIS Lima Sur", en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2024-2-6355-SCE, el cual se adjunta al presente en un (1) tomo, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializada en Delitos de Corrupción, para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 029-2024-2-6355-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra el tercero participe responsable comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUEVARA SOTO Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 12:22:17 -05:00

MAGS/lcve
Archivo Jefe de OCI
Archivo

[1] Modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por GUEVARA SOTO Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 12:47:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/6355-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 190-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA
EMISOR	:	MARCO ANTONIO GUEVARA SOTO - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUIMICO FARMACEÚTICO PARA LA OFICINA DE ACCESO, USO RACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA DE LA DIRIS LIMA SUR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SHEYLA KAREN CHUMBILE ANDIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA DEL PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD-DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602251641
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1173

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-OCI/6355-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. 3. 029-2024-2-6355-SCE_APENDICES 8-10
2. REMISION INF 029-2024-2-6355
3. 2. 029-2024-2-6355-SCE_APENDICE 7
4. 4. 029-2024-2-6355-SCE_APENDICES 11-17
5. 5. 029-2024-2-6355-SCE_APENDICES 18-20
6. 1. 029-2024-2-6355-SCE_INF Y APENDICES 1-6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64PI66C**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 12:44:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 190-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA
EMISOR	:	MARCO ANTONIO GUEVARA SOTO - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUIMICO FARMACEÚTICO PARA LA OFICINA DE ACCESO, USO RACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA DE LA DIRIS LIMA SUR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SHEYLA KAREN CHUMBILE ANDIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA DEL PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD-DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-OCI/6355-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602251641**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/6355-02-003
2. 3. 029-2024-2-6355-SCE_APENDICES 8-10
3. REMISION INF 029-2024-2-6355
4. 2. 029-2024-2-6355-SCE_APENDICE 7
5. 4. 029-2024-2-6355-SCE_APENDICES 11-17
6. 5. 029-2024-2-6355-SCE_APENDICES 18-20
7. 1. 029-2024-2-6355-SCE_INF Y APENDICES 1-6

NOTIFICADOR : MARCO ANTONIO GUEVARA SOTO - DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69D8M1M**